en el Programa de Estancias de Investigadores extranjeros en régimen de sabático en España (anexo I de la citada resolución) y se establecían los requisitos para su concesión.

En cumplimiento del punto 7.1 de la mencionada Resolución, se ha presentado propuesta de financiación por la Comisión de Selección, por lo que en uso de las atribuciones delegadas por la Resolución de convocatoria, he acordado:

La concesión de las subvenciones relacionadas en el anexo I por considerar que los beneficios reúnen los requisitos señalados en los puntos 2 del anexo 1 y 7 de la citada Resolución de convocatoria.

El gasto propuesto de 16.485.000 pesetas se imputará a la aplicación presupuestaria 18.08.782 del programa 541A, Investigación Científica, desglosado en los ejercicios siguientes:

Año 1996, 13.205.000 pesetas. Año 1997, 3.280.000 pesetas.

El pago efectivo de la subvención para el ejercicio de 1997, queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía de las subvenciones será librada a los organismos receptores, que deberán certificar la incorporación de las mismas a los presupuestos del centro y justificar su aplicación a los fines determinados, mediante la acreditación de la estancia del profesor invitado y demás condiciones contenidas en el punto 10 de la Resolución de convocatoria.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 23 de febrero de 1996.—El Director general, Eladio Montoya Melgar.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Promoción de la Investigación.

ANEXO

Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Referencia: SAB950305. Invitado: Xu, Yide. País: China. Receptor: Cortés Corberán, Vicente. Fecha inicio: Marzo 1996. Fecha fin: Agosto 1996. Número de meses: Seis. Dotación mensual: 300.000 pesetas. Ayuda viaje: 300.000 pesetas. 1996: 2.100.000 pesetas. 1997: 0 pesetas. Subvención total: 2.100.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Alicante

Referencia: SAB950311. Invitado: Todorov, Maxim Ivanov. País: Bulgaria. Receptor: López Cerda, Marco Antonio. Fecha inicio: Septiembre 1996. Fecha final: Agosto 1997. Número de meses: Doce. Dotación mensual: 270.000 pesetas. Ayuda viaje: 175.000 pesetas. 1996: 1.255.000 pesetas. 1997: 2.160.000 pesetas. Subvención total: 3.415.000 pesetas.

Organismo: Universidad de La Laguna

Referencia: SAB950335. Invitado: Salvarezza, Roberto Carlos. País: Argentina. Receptor: González González, Sergio Javier. Fecha inicio: Marzo 1996. Fecha final: Agosto 1996. Número de meses: Seis. Dotación mensual: 275.000 pesetas. Ayuda viaje: 375.000 pesetas. 1996: 2.025.000 pesetas. 1997: 0 pesetas. Subvención total: 2.025.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Lleida

Referencia: SAB950348. Invitado: Farias, Ricardo Norberto. País: Argentina. Receptor: Canela Garayoa, Ramón. Fecha inicio: Marzo 1996. Fecha final: Febrero 1997. Número de meses: 12. Dotación mensual: 310.000 pesetas. Ayuda viaje: 375.000 pesetas. 1996: 3.475.000 pesetas. 1997: 620.000 pesetas. Subvención total: 4.095.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Salamanca

Referencia: SAB950032. Invitado: Caballero Díaz, Leandro Gilberto. País: Cuba. Receptor: Pascual, José. Fecha inicio: Marzo 1996. Fecha final: Julio 1996. Número de meses: Cinco. Dotación mensual: 300.000 pesetas. Ayuda viaje: 225.000 pesetas. 1996: 1.725.000 pesetas. 1997: 0 pesetas. Subvención total: 1.725.000 pesetas.

Organismo: Universidad de Sevilla

Referencia: SAB950339. Invitado: Mantic, Vladislav. País: Eslovaquia. Receptor: París Carballo, Federico. Fecha inicio: Marzo 1996. Fecha final: Febrero 1997. Número de meses: Doce. Dotación mensual: 250.000 pesetas. Ayuda viaje: 125.000 pesetas. 1996: 2.625.000 pesetas. 1997: 500.000 pesetas. Subvención total: 3.125.000 pesetas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6130

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo que regirá para la campaña 1996-1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, formulada por las empresas «Agropecuaria Malvarín, Sociedad Limitada»; «Rural Gestión, Sociedad Anónima»; «Agropecuaria Carmeldo, Sociedad Limitada», y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros moruchos con destino a su cebo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña 1996-1997 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1996.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de terrieros moruchos con destino a su cebo, campaña 1996-1997

	Contrat	o número
En	a de	de 199
De una parte, con	no vendedor, don	***************************************
	y domicilio	
en	, localidad	***************************************
provincia	acogido al régimen	***************************************
a efectos del IVA (1).		

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de con-
tratación, o actuando como,
con código de identificación fiscal, denomi-
naday con domicilio social
en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la
que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos número de explotación y producciones objeto de contratación.
Y de otra parte, como comprador, don,
con código de identificación fiscaly domicilio
en, localidad,
código postal, provincia, representa-
do en este acto por don
como de la misma y con capacidad para la formalización
del presente contrato, en virtud de(2)
Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y decla- rando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado
por Orden de, conciertan el presente
contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecen a la raza Morucha y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la denominación específica «Carne de Morucha de Salamanca»:

Segunda. Duración del contrato.—El presente contrato establece su eficacia comprendiendo la campaña de comercialización 1996-1997.

Tercera. Específicaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

- Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilos de peso vivo medio.
- 2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la denominación específica «Carne de Morucha de Salamanca».
- 3. Penalizaciones: Los kilos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos serán pagados a pesetas/kilogramo.
- 4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos se incrementará pesetas en el precio a percibir en todos los kilogramos.

Cuarta. Calendario de entregas.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los terneros objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de canales	Nombre de explotación
·	- 	
	<u> </u>	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Las entregas	s se realizarán en	(3),
iendo por cuer	nta del	(4) todos los gastos
ie transporte d	e los terneros a su destin	0.
Sobre el pe	so vivo total se aplicará	i un descuento del 2 por 100 del

Sobre el peso vivo total se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados, en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Quinta. *Precio mínimo*.—El precio mínimo será de 270 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Sexta. Precio a percibir.—Por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Séptima. Forma de pago.—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación décima los solicita.

Octava. Indemnización.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. Sumisión expresa.—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios a los Juzgados y Tribunales de

Décima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas por kilogramo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) En función del régimen: Especial agrario o general.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Explotación del productor o cebadero.

(4) Vendedor o comprador.

6131

ORDEN de 7 de marzo de 1996 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio que regirá para la campaña 1996-1997.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos moruchos con destino a su sacrificio, formulada por las empresas «Agropecuaria Malvarín, Sociedad Limitada»; «Rural Gestión, Sociedad Anónima»; «Agropecuaria Carmeldo, Sociedad Limitada», y la «Sociedad Cooperativa Fuentevacuna», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, medificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986 por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990,